El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

|  |  |
| --- | --- |
| Radicación No.:  | 11001 60 00 101 2016 01527 01 |
| Procesado: | Fernando José Muñoz Duque y otros |
| Delito:  | Contrato sin cumplimiento de requisitos legales y otros |
| Decisión: | Define competencia |

**TEMAS: CONFLICTO DE COMPETENCIA / FACTOR TERRITORIAL EN SEGUNDA INSTANCIA / ANTE IMPEDIMENTO DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE OTRO CIRCUITO / EL CONOCIMIENTO CORRESPONDE AL SUPERIOR FUNCIONAL DEL FUNCIONARIO QUE PROFIRIÓ LA DECISIÓN APELADA.**

Esta Corporación debe determinar si en el presente caso puede existir variación de la competencia atendiendo el factor territorial, teniendo en cuenta que ante los impedimentos presentados por los jueces con funciones de control de garantías del municipio de Dosquebradas, las audiencias preliminares solicitadas por la FGN fueron redireccionadas a los juzgados con esa misma categoría de esta localidad, las cuales fueron asignadas al Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, ya que los defensores… interpusieron el recurso de apelación en contra de la decisión mediante la cual quedaron sometidos con medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario, actuación que fue repartida entre los juzgados penales del circuito de Pereira para que desatara dicho recurso. (…)

En el asunto de la referencia, como quien adoptó la decisión fue la juez sexta penal municipal con funciones de control de garantías de Pereira, se infiere que su superior funcional es alguno de los juzgados con categoría del circuito de esta municipalidad, motivo por el cual las diligencias fueron asignadas al Juzgado Primero Penal del Circuito de Pereira, ya que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 270 de 1996, los jueces con dicha categoría tienen competencia en el respectivo circuito.

Lo anterior quiere decir que el juez primero penal del circuito de Pereira es el llamado a desatar el recurso que interpusieron los defensores de la mayoría de los procesados respecto a la decisión que coartó su derecho a la libertad al imponerles una medida de aseguramiento preventiva en establecimiento carcelario, por ser este el superior funcional de quien emitió dicha determinación…

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

****

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE**

**PEREIRA - RISARALDA**

#### SALA PENAL

**M P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ**

Pereira, tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Acta No. 890

Hora: 10:00 a.m.

1. **ASUNTO A DECIDIR**

Conoce la Sala de la solicitud de definición de competencia formulada por Juzgado Primero Penal del Circuito de Pereira, con respecto al proceso que se adelanta en contra de los ciudadanos Fernando José Muñoz Duque, Jonathan Omar Barrientos Patiño, Mauricio Arboleda Pérez, Julián Alberto Carrizosa Montoya, Luis Fernando López Mustafá, Carlos Elías Márquez Valencia, Rita Inés Velásquez Cifuentes, Julián Andrés Valencia Arias, Yeny Tatiana Duque Castro, Juan Carlos Velásquez Cifuentes, y Jennifer Londoño Rivera, por las conductas punibles de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculado por apropiación, interés indebido en la celebración de contratos, falsedad en documento privado, falsedad ideológica en documento público, uso de documento falso, y concierto para delinquir.

**2. ANTECEDENTES**

2.1 El 5, 6, 7, 10, 17, 18 y 21 de septiembre de 2018, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad llevó a cabo las audiencias preliminares de legalidad de captura y de elementos incautados, formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento en el presente proceso. La FGN le comunicó cargos a los conforme a lo plasmado en el acta obrante a folios 1 a 4, en la que además se indica que los procesados no aceptaron la imputación.

2.2 La juez sexta penal municipal con funciones de control de garantías, a solicitud del ente investigador, le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario a los señores Fernando José Muñoz Duque, Jonathan Omar Barrientos Patiño, Mauricio Arboleda Pérez, Julián Alberto Carrizosa Montoya, Luis Fernando López Mustafá, Carlos Elías Márquez Valencia, Rita Inés Velásquez Cifuentes, Julián Andrés Valencia Arias, Yeny Tatiana Duque Castro, Juan Carlos Velásquez Cifuentes. A la señora Jennifer Londoño Rivera se le fijó medida de aseguramiento en su lugar de residencia. Los defensores de todos los imputados, a excepción del de la señora Londoño Rivera apelaron dicha determinación.

2.3 EL proceso fue asignado al Juzgado Primero Penal del Circuito de esta ciudad para que desatara el recurso de apelación referido (fl. 5). Sin embargo, el titular de ese despacho judicial consideró que no era competente para conocer de dicha actuación con base en lo siguiente:

* Si bien es cierto las audiencias preliminares celebradas dentro de la presente actuación fueron adelantadas por parte del Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad, ante los impedimentos propuestos por los titulares de los juzgados con dicha categoría de la ciudad de Dosquebradas, el hecho de haber atendido esas diligencias de manera subsidiaria en esta localidad, no altera la competencia derivada del lugar de ocurrencia de los hechos.
* Por ello considera que los Juzgados Penales del Circuito de Dosquebradas son los llamados a conocer de los recursos propuestos por los defensores de los acusados que fueron afectados con la medida de aseguramiento intramural, por ser estos los superiores funcionales de los jueces que inicialmente se declararon impedidos.
* Hizo referencia a los artículos 43 y 39 del CPP los cuales fijan las pautas para establecer la competencia para conocer de los procesos por el factor territorial y la función de los jueces de control de garantías, respectivamente.
* En este caso el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pereira es el superior funcional del despacho que realizó las audiencias preliminares en ocasión a los impedimentos referidos, pero esa situación como tal no altera la competencia para conocer del juzgamiento, la cual se encuentra radicada en los Juzgados Penales del Circuito de Dosquebradas.
* En consecuencia de lo anterior, dispuso la remisión de las diligencias a esta Colegiatura para que se definiera la competencia por el factor territorial conforme lo prevé el artículo 54 del CPP.

**3. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

3.1 Las solicitudes sobre definición de competencia se encuentran reguladas por el artículo 54 de la ley 906 de 2004, el cual dispone que en caso de que el juez considere que es incompetente para impulsar el proceso, o así lo manifieste la defensa, el expediente debe ser remitido al funcionario que deba definirla.

**3.2 Problema jurídico**

Esta Corporación debe determinar si en el presente caso puede existir variación de la competencia atendiendo el factor territorial, teniendo en cuenta que ante los impedimentos presentados por los jueces con funciones de control de garantías del municipio de Dosquebradas, las audiencias preliminares solicitadas por la FGN fueron redireccionadas a los juzgados con esa misma categoría de esta localidad, las cuales fueron asignadas al Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, ya que los defensores de los señores Fernando José Muñoz Duque, Jonathan Omar Barrientos Patiño, Mauricio Arboleda Pérez, Julián Alberto Carrizosa Montoya, Luis Fernando López Mustafá, Carlos Elías Márquez Valencia, Rita Inés Velásquez Cifuentes, Julián Andrés Valencia Arias, Yeny Tatiana Duque Castro, y Juan Carlos Velásquez Cifuentes, interpusieron el recurso de apelación en contra de la decisión mediante la cual quedaron sometidos con medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario, actuación que fue repartida entre los juzgados penales del circuito de Pereira para que desatara dicho recurso.

3.3 De conformidad con lo referido por el juez Primero Penal del Circuito de Pereira, las audiencias preliminares dentro del proceso adelantado en contra de los señores Fernando José Muñoz Duque, Jonathan Omar Barrientos Patiño, Mauricio Arboleda Pérez, Julián Alberto Carrizosa Montoya, Luis Fernando López Mustafá, Carlos Elías Márquez Valencia, Rita Inés Velásquez Cifuentes, Julián Andrés Valencia Arias, Yeny Tatiana Duque Castro, Juan Carlos Velásquez Cifuentes, y Jennifer Londoño Rivera, por las conductas punibles de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculado por apropiación, interés indebido en la celebración de contratos, falsedad en documento privado, falsedad ideológica en documento público, uso de documento falso, y concierto para delinquir, inicialmente fueron solicitadas ante los juzgados penales municipales con funciones de control de Garantías de Dosquebradas, en atención a que en esa localidad fue donde acontecieron los sucesos. Sin embargo, y en consideración a los impedimentos manifestados por esos funcionarios, las citadas audiencias las adelantó el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Pereira.

3.4 Al respecto se debe tener en cuenta el contenido del artículo 39 del CP, el cual establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 39. DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. <Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La función de control de garantías será ejercida por cualquier juez penal municipal. El juez que ejerza el control de garantías quedará impedido para ejercer la función del conocimiento del mismo caso en su fondo.*

***Cuando el acto sobre el cual deba ejercerse la función de control de garantías corresponda a un asunto que por competencia esté asignado a juez penal municipal, o concurra causal de impedimento y sólo exista un funcionario de dicha especialidad en el respectivo municipio, la función de control de garantías deberá ejercerla otro juez municipal del mismo lugar sin importar su especialidad o, a falta de este, el del municipio más próximo.***

*(…)”*

3.5 En este caso en razón de los impedimentos referidos, las audiencias preliminares fueron asumidas por la juez sexta penal Municipal con funciones de control de garantías de esta localidad.

3.6 Ahora bien, el artículo 36 del CPP hace referencia a la competencia que tienen asignada los jueces penales del circuito, el numeral 1º de esa norma señala lo siguiente:

*“Del recurso de apelación contra los autos proferidos por los jueces penales municipales o cuando ejerzan la función de control de garantías.”*

3.7 De conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPP, una vez sea interpuesto el recurso de apelación, si el mismo fuera debidamente sustentado, el funcionario que profirió la determinación objeto de impugnación, concederá el mismo ante el superior en el efecto respectivo.

3.8 En el asunto de la referencia, como quien adoptó la decisión fue la juez sexta penal municipal con funciones de control de garantías de Pereira, se infiere que su superior funcional es alguno de los juzgados con categoría del circuito de esta municipalidad, motivo por el cual las diligencias fueron asignadas al Juzgado Primero Penal del Circuito de Pereira, ya que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 270 de 1996, los jueces con dicha categoría tienen competencia en el respectivo circuito.

Lo anterior quiere decir que el juez primero penal del circuito de Pereira es el llamado a desatar el recurso que interpusieron los defensores de la mayoría de los procesados respecto a la decisión que coartó su derecho a la libertad al imponerles una medida de aseguramiento preventiva en establecimiento carcelario, por ser este el superior funcional de quien emitió dicha determinación y por ello esta Sala no podría remitir la presente investigación a los jueces penales del circuito de Dosquebradas, ya que estos no estarían facultados legalmente para dar trámite a la apelación en comento.

Con base en lo expuesto en precedencia, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Risaralda, Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

RESUELVE: DEFINIR que la competencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por la defensa en contra de la decisión proferida por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Pereira dentro de la presente actuación, corresponde al Juzgado Primero Penal del Circuito de Pereira, despacho al cual se remitirán inmediatamente las diligencias.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado